



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 29 de noviembre de 2019. Se recibe proceso ejecutivo laboral remitido del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio, que fuera rechazado por factor de la cuantía, el 04 de septiembre de 2019 y que fue radicado ante esta dependencia el 20 de noviembre de 2019. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

Villavicencio-Meta, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: **500014105001 2019 00626 00**
Demandante: JOYCE MARCELA CONTRERAS MORA
Demandado: ELIZABETH MENDOZA PUENTE, MARTHA
LILIA MENDOZA PUENTE Y LUZ STELLA
MENDOZA PUENTE

AUTO

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos consagrados en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, procede el despacho a analizar de fondo la solicitud de mandamiento de pago pretendida por la abogada JOYCE MARCELA CONTRERAS MORA.

Según el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el proceso ejecutivo laboral tiene por objeto, el cumplimiento forzado de las obligaciones causadas en una relación de trabajo.

Al respecto, la citada norma, dispone:

“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...”

El artículo 422 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia...”

De conformidad con lo preceptuado en el párrafo del artículo 54 A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, *“En todos los procesos, **salvo cuando se pretenda hacer valer como título ejecutivo**, los documentos o sus reproducciones simples presentados por las partes con fines probatorios se reputarán auténticos, sin necesidad de autenticación ni presentación personal, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en relación con todos los documentos emanados de terceros”* (negrillas fuera de texto).



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

Entonces, el título ejecutivo laboral es aquel que, contiene una obligación expresa, clara y exigible de dar, hacer o no hacer, a cargo del ejecutado y a favor del ejecutante, originada en una relación de trabajo, que conste en documento que provenga del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, o que emanen de una decisión judicial o arbitral en firme, o de actos administrativos o de conciliación tanto judicial como extrajudicial, de los cuales se deriven tales obligaciones para el ejecutado, a favor del ejecutante.

El título ejecutivo puede ser simple o complejo: Simple, cuando está contenido en un solo documento; y complejo, cuando la obligación expresa, clara y exigible, se deduce de dos o más documentos o actuaciones conexas, que provienen del deudor o de su causante, o que hayan sido emitidas en su contra, judicial o administrativamente, y que constituyen plena prueba contra él.

Para que el documento preste mérito ejecutivo, debe reunir unos requisitos formales y otros de fondo. Los requisitos formales miran que el documento cumpla con las exigencias en cuanto a su nacimiento; y los de fondo, a que de éstos se desprenda una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado.

Con base en lo expuesto, el despacho procede a analizar si los documentos allegados junto al escrito de demanda constituyen título ejecutivo y en consecuencia ha de librarse el correspondiente mandamiento de pago.

La señora JOYCE MARCELA CONTRERAS MORA, pretende que se libere mandamiento ejecutivo en contra de las señoras ELIZABETH MENDOZA PUENTE, MARTHA LILIA MENDOZA PUENTE Y LUZ STELLA MENDOZA PUENTE, por la suma de \$3.776.000 por cada una de las demandadas, por concepto de honorarios dejados de pagar y que fueron pactados en el contrato de prestación de servicios suscrito el 11 de agosto de 2014, el cual tenía como objeto:

(...)Solicitar copias del trabajo de partición y sentencia aprobatoria de la sucesión al Juzgado pertinente, se registre la misma en la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio; se dé inicio al proceso divisorio sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria N. 230-11409, el cual es producto de la sucesión, se venda el inmueble, ya sea como venta real o pública subasta o venta del proceso, con el fin de dividir los dineros equitativamente y conforme a la ley (...)

De los documentos que acompañan la demanda, el despacho observa:

- Contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre ELIZABETH MENDOZA PUENTE, MARTHA LILIA MENDOZA PUENTE Y LUZ STELLA MENDOZA PUENTE y JOYCE MARICELA CONTRERAS



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

MORA, por medio del cual esta última se comprometió a prestar sus servicios profesionales de abogada (3 fls).

- Autorización firmada por las señoras MARTHA LILIA Y LUZ STELLA MENDOZA PUENTE, en donde autorizan a la señora ELIZABETH MENDOZA PUENTE, entre otras cosas para nombrar abogado (1FI).
- Poder conferido a JOYCE MARICELA CONTRERAS MORA, para representar a las demandadas, en la sucesión con radicado 2010-00932, que se adelanta en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Villavicencio (1FI).
- Solicitud de copias del trabajo de partición y sentencia aprobatoria, radicado el 11 de agosto de 2014 (1FI).
- Oficio remitido a la Oficina de IIPP de Villavicencio por parte del Juzgado Séptimo Civil Municipal, donde informan la aprobación de la partición (1FI).
- Constancia de autenticación del trabajo de partición y de la sentencia aprobatoria de la partición (1FI).
- Sentencia aprobatoria de la sucesión de fecha 14 de mayo de 2012 (3 Fls).
- Trabajo de partición, presentado por el abogado PABLO ANTONIO PARADA RUIZ (5 Fls).
- Solicitud de registro expedido por la Oficina de IIPP, por valor de \$1.154.300 y nota devolutiva (2 Fls).
- Solicitud y levantamiento de medida cautelar del bien identificado con matrícula inmobiliaria N. 230-11409 (3 Fls).
- Poder para solicitar el levantamiento de medida cautelar, del proceso de sucesión radicado 2010-00109, del Juzgado Primero de Familia, donde inicialmente se radicó la demanda. (1 fl).
- Solicitud de levantamiento de medida cautelar, del proceso de sucesión radicado 2010-00109 (1 fl).
- Solicitud de levantamiento de medida cautelar, del proceso de sucesión radicado 2010-00932, del Juzgado Séptimo Civil Municipal, (1 fl).
- Oficios de desembargo, expedidos por el Juzgado Séptimo Civil Municipal (2 Fls).
- Poderes para iniciar proceso de rendición de cuentas, dado por parte de ELIZABETH y LUZ STELLA MENDOZA PUENTE (2 Fls).
- Poderes para iniciar proceso divisorio, entregado por parte de ELIZABETH y LUZ STELLA MENDOZA PUENTE (2 Fls).
- Poder para continuar con proceso abreviado de restitución de inmueble, radicado 2012-00978 (1 FI).
- Revocatoria de poder para el proceso de restitución de inmueble 2012-00978 y aceptación del mismo por parte del Juzgado Sexto Civil Municipal de Villavicencio (2 Fls).
- Copia de certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 230-11409 (11 Fls).



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

- Y recibo del cobro de impuesto predial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 230-11409, donde se verifica el avalúo del mismo (1 FI).

Conforme a los preceptos legales traídos a colación, se colige que con el contrato de prestación de servicios profesionales y demás documentos aportados, no se constituye en debida forma el título ejecutivo pretendido, pues si bien, del contrato se desprende ciertas obligaciones contraídas por la demandante, las mismas no ofrecen suficiente claridad y sobre todo certeza de que la señora JOYCE MARCELA CONTRERAS MORA, hubiese prestado y culminado a cabalidad sus servicios como abogada para las funciones para la cual fue contratada, toda vez que, no existe prueba de que hubiese llevado adelante el proceso divisorio y la posterior venta del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N. 230-11409; así mismo, la revocatoria de poder que aporta, está dirigida única y exclusivamente para el proceso con radicado N. 2012-00978 y no para ningún otro asunto; razón por la cual no es procedente librar mandamiento de pago.

Al no estar conformado el título ejecutivo complejo como debe ser, y no reunir los requisitos consagrados en los artículos 100 y 422 citados, no puede esta agencia judicial librar el mandamiento pretendido por la ejecutante.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: NO LIBRAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por la señora JOYCE MARCELA CONTRERAS MORA contra las señoras ELIZABETH MENDOZA PUENTE, MARTHA LILIA MENDOZA PUENTE Y LUZ STELLA MENDOZA PUENTE y JOYCE MARICELA CONTRERAS MORA, de acuerdo con la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose hágase entrega de la demanda, sus anexos y traslado a la demandante.

TERCERO. Déjense las anotaciones del caso en el sistema y en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Villavicencio- Meta.- La anterior providencia quedó notificada por anotación en Estado **No. 058** del **03 DE NOVIEMBRE DE 2020**, insertado en la página Web de la Rama Judicial, visible en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-municipal-de_pequenas-causas-laborales-de-villavicencio/2020n1

Firmado Por:

**YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afbb48775ab0f24256614c3ac532f2b3d5aa3f6ae408fc12fe7b11dca9f51c8b**
Documento generado en 30/10/2020 10:19:06 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>